



RESOLUCIÓN No. UAFE-CP-2021-001

Ing. Jaime Francisco Molina Tupiza
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO
(UAFE)

Considerando:

- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que** el inciso primero del artículo 11 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 802 de 21 de julio de 2016, ordena: *“La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio Coordinador de Política Económica o al órgano que asuma sus competencias”;*
- Que** el artículo 13 de la Ley ibídem, contempla: *“La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República”;*
- Que** el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación como: *“(…) la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso (...)”;*
- Que** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del*



Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”;

Que el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...)”;*

Que la RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2020-106 de 16 de Julio de 2020 Resuelve expedir Reformas a la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, por la que se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública Art. 2.- A continuación del artículo 10, agréguese el siguiente artículo: *“Art. 10.1.- Documentos firmados electrónicamente. Los documentos relevantes correspondientes a la fase preparatoria, precontractual inclusive las ofertas, contractual y de ejecución contractual deberán estar firmados electrónicamente a partir de que se cumpla con la exigibilidad del plazo concedido en esta resolución para obtener la firma electrónica tanto para las entidades contratantes como para los proveedores del Estado. En general, el uso del certificado de firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. En tal virtud, el titular del certificado de firma electrónica responderá por las obligaciones derivadas de su uso, así como de la vigencia de esta. Es responsabilidad de los servidores públicos de la entidad contratante mantener vigente su certificado de firma electrónica. Todos los documentos a los que se refiere el primer inciso serán válidos únicamente si tienen una firma electrónica. El sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente será el sistema FIRMA EC, provisto por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, conforme a las directrices que este emita por acuerdo ministerial”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 725 de 25 de abril de 2019, se nombró como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) al abogado José Leopoldo Quirós Rumbea;

Que el literal d) del artículo 6 de la Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0021 de 16 de junio de 2017, delega al Director (a) Administrativo (a) de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE): *“Suscribir las resoluciones de aprobación y reformas del Plan Anual de*



Contrataciones de conformidad a lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que con Memorando Nro. UAFE-DA-2021-0012-M de 12 de enero de 2021, el Director Administrativo solicitó al Director de Asesoría Jurídica, Normativa Legal y Certificaciones: *“Por medio del presente solicito autorice a quien corresponda proceda con la elaboración de la Resolución de Autorización del Plan Anual de Contrataciones del Año 2021. Es necesario indicar que de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General las entidades contratantes deben publicar el Plan Anual de Contrataciones hasta el 15 de enero de 2021; por lo que adjunto el PAC 2021 de procedimientos de contratación (...)”;*y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el artículo 6 literal d) de la Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0021 de 16 de junio de 2017,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) 2021 de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) que consta en documento adjunto, el cual debe ser publicado en la página web de la institución.

Artículo 2.- Disponer al funcionario competente publique el PAC aprobado y la presente Resolución dentro del Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) www.compraspublicas.gob.ec, una vez que se puedan visualizar las partidas presupuestarias en interoperación con el SINAFIP.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección Administrativa la ejecución de la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Suscrito en el despacho del Director Administrativo de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano a **15 de enero 2021**.

Ing. Jaime Francisco Molina Tupiza
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

